



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal (Reivindicatorio)
Demandante(s): Miguel Santos Barbosa
Demandado(s): Adriana Cecilia Rodríguez Castro
Radicación: 25269310300120230009700

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque el despacho encuentra que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. Para este evento, la cuantía se determina como lo indica el artículo 26 numeral 3° del C.G. del P., que reza: “3°. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” (subrayado fuera del texto). Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, mayor o menor cuantía. En particular, son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

2. A su turno el artículo 18 numeral 1° ibídem, dispone: “Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

3. Así las cosas, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-50987, objeto de este proceso, asciende a la suma de **\$83.244.300.00 M/Cte.**, suma que no supera los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, tal como se desprende del certificado catastral especial adjunto a la presente demanda, expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, este despacho carece de competencia para conocer del proceso, pues la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 18 del C.G. del P., radica en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, quien se encarga de conocer los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía.

3. Como resultado de lo anterior, en aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al juzgado competente.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA propuesta por MIGUEL SANTOS BARBOSA en contra de ADRIANA CECILIA RODRÍGUEZ CASTRO, por falta de competencia en razón a la cuantía, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ (Cund.), para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 39, hoy 09 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4752c11ca21991e8333c93611c581780b508e8281ed1e6b03401654629da31ef**

Documento generado en 08/06/2023 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>